

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA

TITULO I

De su creación.

Capítulo I

Carácter y ámbito

Artículo 1º: Créase el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Fruticultura, en adelante el INDeFru, como ente de derecho público no estatal con capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con las leyes generales y especiales de la Nación y los reglamentos que lo rijan.

Artículo 2º: El INDeFru tendrá autarquía técnica, funcional y financiera, y jurisdicción en todo el territorio de la Nación como organismo competente para entender en la promoción, la industria y el comercio frutícola.

Capítulo II

Sede.

Artículo 3º: La sede central del INDeFru será en el Alto Valle de la provincia de Río Negro, pudiendo contar con delegaciones en el ámbito del territorio nacional y en el exterior.

Capítulo III

Objetivos



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 4º : Los objetivos del INDeFru serán promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, industrialización, comercialización y consumo de las frutas frescas de carozo y pomáceas, y los productos derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad. Los programas que desarrollará el Instituto deben facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

Capítulo IV

De las funciones

Artículo 5º : El organismo creado por la presente ley cumplirá las siguientes funciones:

- a) Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, industrializadores y comercializadores radicados en el país;
- b) Identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector;
- c) Promover la integración e innovación en la organización del sector; así como la innovación tecnológica y de procesos;
- d) Otorgar subsidios y créditos a tasa diferencial a las pequeñas y medianas empresas en situación de emergencia;
- e) Colaborar con los gobiernos provinciales y municipales en el mejoramiento de las rutas y caminos que utilizan los productores;
- f) Impulsar compras al por mayor de insumos, especialmente agroquímicos;
- g) Fomentar la contratación de seguros colectivos contra granizo;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

- h) Conformar un Fondo de Emergencia para asistir a los productores afectados por desastres climáticos.
- i) Promover la aplicación de protocolos de calidad de los productos frutícolas;
- j) Llevar a cabo estudios e investigaciones de mercado para el desarrollo e impulso de las exportaciones;
- k) Impulsar la adaptación de los productos primarios e industrializados a criterios de exigencia normativa y comercial del Mercosur y de la Unión Europea;
- l) Planificar, organizar y participar de toda actividad, campaña o acontecimiento que contribuya a la promoción de las frutas y sus derivados
- m) Celebrar convenios de cooperación con otras instituciones oficiales o privadas del país y del exterior;
- n) Llevar a cabo estudios, investigaciones e innovaciones del producto que diversifiquen sus usos y aumenten su consumo interno y externo;
- o) Crear un banco de datos destinado al relevamiento y difusión de información acerca de las normativas sanitarias y requisitos de calidad vigentes en mercados actuales y/o potenciales con relación a las frutas y sus derivados;
- p) Realizar y compilar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de las frutas y derivados, a efectos de implementar medidas que faciliten el equilibrio de la oferta con la demanda;
- q) Crear registros de productores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la fruta y sus derivados;



Proyecto de ley

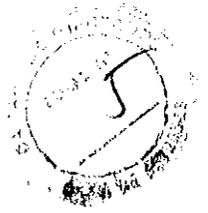
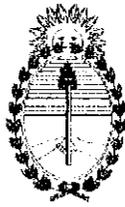
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

- r) Realizar actividades de asistencia técnica, análisis y asesoramiento, relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de la fruta y derivados; tendiendo a coordinar estas actividades con otros organismos competentes;
- s) Promover la capacitación en todas las áreas que competen a las actividades del sector frutícola;
- t) Facilitar el intercambio institucional del personal técnico, profesional e idóneo a través de convenios, y el acceso a fondos para solventar becas en universidades nacionales o extranjeras e instituciones de estudios, promoción y capacitación;
- u) Promover distintas formas asociativas entre productores primarios, cooperativas y otros agrupamientos.
- v) Realizar controles en la cadena de comercialización de la fruta con el objetivo de lograr una adecuada transparencia de la misma;
- w) Asesorar al Gobierno Nacional y a los Gobiernos de las provincias productoras en materia de su competencia;
- x) Administrar el Fondo creado en el artículo 6° de la presente ley;
- y) Recaudar y asignar sus recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

TITULO II

Capítulo I

Del fondo



Proyecto de ley

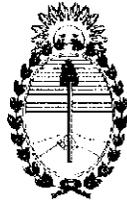
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 6° : Créase el Fondo de Desarrollo Frutícola que será administrado por el INDeFru y que se integrará de la siguiente forma:

- a) con el 50% de los fondos obtenidos por los derechos de exportación aplicados a las frutas frescas de carozo y pomáceas;
- b) con el 50% de los fondos obtenidos por los derechos de exportación aplicados a los productos industrializados derivados de las frutas frescas de carozo y pomáceas;
- c) con un monto de carácter anual y permanente de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), que deberá ser incluido en las sucesivas leyes de Presupuesto Nacional.
- d) con los aportes, legados y donaciones que efectúen particulares e instituciones privadas, los que no darán derecho a participación en el gobierno y administración de la entidad;
- e) con todo otro recurso público que fuere asignado por el Estado nacional, provincial, municipal o sus organismos o agencias de asistencia financiera.

También formarán parte del Fondo los recursos propios que el Instituto genere tales como:

- a) El producido de suscripciones periódicas y ocasionales de personas o instituciones que deseen contribuir a los fines del Instituto;
- b) Los ingresos derivados de la realización de conferencias, seminarios, cursos y publicaciones del INDeFru, rentas y usufructos e intereses de sus bienes;
- c) Los ingresos recibidos por usufructos de derechos de propiedad intelectual, marcas y patentes y/o que le fueran cedidas o que tenga registradas a su nombre;



6

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

- d) Los ingresos que, provenientes de impuestos provinciales y/o nacionales, pudieran asignarse a fondos creados con fines específicos por el Instituto;
- e) Los ingresos que, provenientes del sector productivo y/o industrial, pudieran generarse con destino a fondos acumulativos de destino específico y administrados por el Instituto;

Artículo 7º : Los recursos del INDeFru deberán ser asignados en forma proporcional a los aportes que en concepto de derechos de exportación cada especie frutícola y sus productos derivados realice al Fondo administrado por el Instituto.

Artículo 8º : Los fondos del INDeFru serán utilizados únicamente para financiar los objetivos del Instituto y la administración del mismo, y no podrán ser objeto de apropiación por parte del Tesoro Nacional.

Artículo 9º : El INDeFru no podrá asignar a gastos administrativos y de funcionamiento un monto superior al 5% de su presupuesto.

TITULO III

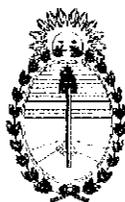
De su organismo directivo.

Capítulo I

De su integración.

Artículo 10º : El INDeFru tendrá como órgano de gobierno un Directorio que será el máximo órgano de decisión compuesto por representantes del sector público y del sector privado; sus funciones no serán remuneradas, y su composición será la siguiente:

- a) Un representante designado por el Poder Ejecutivo nacional, con residencia real en la provincia de Río Negro no inferior a cinco (5) años;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

- b) Dos representantes designados por la provincia de Río Negro y otros dos por la de Neuquén;
- c) Un representante designado por la provincia de Mendoza y otro por la provincia de Buenos Aires;
- d) Tres representantes designados por las entidades que nuclean a los productores primarios de frutas de carozo y pomáceas;
- e) Dos representantes designados por las entidades que nuclean al sector industrial;
- f) Dos representantes designados por las entidades que nuclean a los exportadores del sector frutícola;
- g) Un representante designado por el sindicato que nuclea a los obreros rurales que presten servicios en el sector frutícola;

Capítulo II

Duración del mandato.

Artículo 11º : Los miembros del directorio designados por las entidades durarán (2) años en sus funciones y sus mandatos continuarán aun vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de (6) meses. La designación y remoción de los mismos serán conforme a un procedimiento reglamentario acordado por las entidades que los designen en conocimiento del INDeFru.

Artículo 12º : Los miembros del directorio designados por el Poder Ejecutivo nacional y Poderes Ejecutivos provinciales durarán en sus funciones hasta tanto los respectivos gobiernos designen reemplazantes.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Capítulo III

De las reuniones.

Artículo 13° : Las reuniones del directorio serán convocadas al menos una vez cada seis meses o a pedido de la mayoría de sus miembros. Sesionarán con la presencia de la mayoría simple, debiéndose resolver las cuestiones sometidas a consideración por mayoría simple.

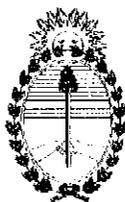
Capítulo IV

De sus facultades.

Artículo 14° : El directorio dictará y aprobará, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, su estatuto, reglamento interno y manual de misiones y funciones administrativas y su organigrama.

Artículo 15° : Por otras funciones el Directorio tendrá:

- a) Aprobar el presupuesto general y anual, memoria, balance general y estados de resultados del INDeFru;
- b) Designar un Presidente de entre sus miembros;
- c) Designar los integrantes de la Mesa Ejecutiva de entre sus miembros;
- d) Designar al Síndico y al Auditor externo;
- e) Administrar y disponer de los recursos patrimoniales;
- f) Fijar las políticas específicas del Instituto en consecuencia con los lineamientos determinados;
- g) Cumplir y hacer cumplir la ley de su creación y demás leyes y decretos referidos a su funcionamiento;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

TITULO IV

De la Mesa Ejecutiva.

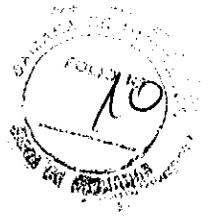
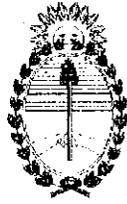
Capítulo I

De su integración.

Artículo 16° : La Mesa Ejecutiva tendrá como finalidad ser el órgano de administración y estará integrado por el Presidente de la entidad y seis representantes designados por el Directorio según el inciso c) del artículo 15.

Artículo 17° : La Mesa Ejecutiva tendrá entre sus funciones:

- a) Designar de entre sus miembros las autoridades previstas en el reglamento interno;
- b) Aprobar la estructura profesional y administrativa definiendo sus funciones;
- c) Designar, promover, remover, suspender y destituir a su personal ad referendum del Directorio;
- d) Ejercer por intermedio de su Presidente la representación de la entidad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, públicos y privados en que intervenga
- e) Considerar el Presupuesto anual de la entidad y elevarlo al Directorio para su aprobación;
- f) Constituir Unidades Operativas para la viabilización de planes, proyectos y programas, de investigación, desarrollo y promoción respetando la especificidad de cada componente del sector, integrados por profesionales idóneos con títulos pertinentes para el cumplimiento de los objetivos;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

g) Ejecutar toda otra acción destinada al cumplimiento de la misión y objetivos del INDeFru.

Capítulo II

De las reuniones

Artículo 18° : Las reuniones ordinarias de la Mesa Ejecutiva serán realizadas al menos una vez por mes, debiendo sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO V

Del organismo de fiscalización interno

Capítulo I

De su integración

Artículo 19° : El organismo de fiscalización interno estará compuesto por un síndico y un auditor con título universitario habilitante que serán designados por el directorio y que surgirán de un concurso de antecedentes llamado a tal efecto.

Capítulo II

De sus funciones y facultades

Artículo 20° : Serán funciones y facultades del organismo de fiscalización interno:

a) Fiscalizar la administración del Instituto examinando los libros y documentación cada vez que lo estime conveniente y por lo menos una vez cada tres meses;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

- b) Verificar de igual forma y periodicidad mínima las disponibilidades y títulos, valores, obligaciones y cumplimientos, requiriendo la confección de balances de comprobación y realizando los controles que resulten aconsejables para su desempeño;
- c) Asistir a las reuniones de directorio, comisiones y subcomisiones por crearse, limitándose su participación a las tareas de verificación y control inherentes a sus funciones;
- d) Presentar al directorio, para su elevación a los Poderes Ejecutivos provinciales y nacional, y a las entidades que componen el sector, un informe escrito y fundado sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;
- e) Examinar el cumplimiento de los objetivos del INDeFru acorde a la presente ley, reglamento, disposiciones y manual de funciones, emitiendo los informes pertinentes de su evaluación cada vez que lo estime conveniente.

TITULO VI

De la coordinación

Artículo 21° : La Mesa Ejecutiva creará una Unidad de Vinculación a fines de coordinar planes y programas de investigación y desarrollo entre organismos como el INTI, INTA, CONICET, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, así como otros organismos dentro de la órbita del Estado Nacional o de los Estados Provinciales.

TITULO VII

Disposiciones Generales



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 22° : El Poder Ejecutivo Nacional procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los 90 días desde su sanción.

Artículo 23° : Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 24° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARÍA GARCÍA
DIPUTADA DE LA NACIÓN

M. ROQUE
Dip. Nacional

MR. JULIO C. ACVALLO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

S. CURBICI

SANTIAGO FERRIGNO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

ALEJANDRO PLACENCIA
Filosofía

ARACELI MUÑOZ
Dra. ARACELI MUÑOZ DE FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACIÓN

HERNANDEZ

DR. VICTOR CISTERNA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

LILIAN JALIL
DIPUTADO DE LA NACIÓN